Año de 1952 — Lunes 30 de Junio — Núm. 78

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............ 125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).... 40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).... 70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)......... 140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1743

Junta Provincial de Beneficencia

El Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes del Ministerio de Educación Nacional, con esta fecha me dice lo siguiente:

«Con esta fecha el Iltmo. Sr. Subsecretario del Departamento me traslada la orden siguiente: Ilmo. Señor.—Con objeto de unificar el criterio en la confección de las cuentas de las Fundaciones Benéfico-docentes que perciben ingresos distintos de los directamente procedentes de su capital fundacional, en forma que permita conocer en todo momento el desenvolvimiento de su vida económica, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente: 1.° En las fundaciones, digo relaciones, de ingresos de las cuentas que las fundaciones benéfico-docentes deben someter a la censura de este Protectorado, habrán de contabilizarse a partir de la de 1951, las subvenciones a que se refiere la declaración prevista en el n.° 2.° de esta Orden; así como los donativos y cualquier otra cantidad recibida por otro concepto, figurando de igual modo en la relación de gastos todos los realizados, cualquiera que sea la naturaleza de los fondos con que hayan sido atendidos. 2.° A las cuentas expresadas en el apartado anterior, deberá unirse, además de los documentos hasta ahora exigidos, una declaración de su patronato, conforme al modelo que a continuación se consigna: «El que suscribe D..., en su calidad de..., de la Fundación benéfico-docente..., declara bajo su responsabilidad que en la cuenta de dicha Institución correspondiente al año..., se consignan todas las subvenciones percibidas por la Fundación, Centro dependiente de la misma o persona natural o jurídica encargada de su administración o del desarrollo de sus fines, por razón del cumplimiento de éstos o de la existencia de la Fundación, tanto las concedidas por el Estado, Provincia o Municipio, como las otorgadas por la Corporación o Entidades públicas o privadas o personas individuales; así como las cantidades recibidas por cualquier otro concepto ditinto de los de su subvención o rentas fundacionales. 3.° Aquellas fundaciones que en la fecha de publicación de esta Orden tuvieran aprobadas o en trámite en este Departamento, las cuentas de 1951, remitirán la declaración prevista en el apartado anterior a la Sección de Fundaciones de este Ministerio en el plazo de veinte días, pudiendo hacerlo directamente o bien a través de la Junta Provincial de Beneficencia o de la Inspección provincial de Fundaciones benéfico-docentes en donde existan.—En el caso de haberse formulado la cuenta de 1951 por las Fundaciones comprendidas en este apartado sin atenerse a lo dispuesto en la primera Orden, lo suplirán en el mismo plazo y forma aludidos, mediante relación de las subvenciones, donativos o cantidades distintas que hubiesen percibido y que no se hubieren hecho figurar en la cuenta. 4.° Se encarece a los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles Presidentes de las Juntas de Beneficencia, la mayor difusión de la presente Orden, además de hacerla insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y comunicarla directamente a las Fundaciones afectadas por la misma.»

Segovia, 18 de junio de 1952.

El Gobernador Civil Presidente,
Pascual Marín Pérez

1756

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Siguero, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 25 de junio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1704

Diputación Provincial de Segovia

Sección de Vías y Obras

Anuncio para oir reclamaciones sobre devolución de fianza

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 8,800 al 21,000 de los caminos vecinales «de Valverde a la carretera de Segovia a Arévalo», «de Abades a Valverde» y «de Marugán a Abades», a cargo del destajista don Félix Ortiz Antoranz, de Segovia, se hace público, para general conocimiento, va a procederse a la devolución de la fianza definitiva que dicho destajista tiene constituída para responder de sus compromisos, por lo cual, los que tengan algún crédito pendiente contra el indicado destajista por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo u otro cualquier concepto relacionado con dichas obras, deberán formular sus reclamaciones ante los Juzgados de Paz de Valverde del Majano, Abades y Marugán y justificarlo en la Alcaldía respectiva y ante esta Excma. Diputación Provincial, en el improrrogable término de quince días naturales que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo dichas Alcaldías enviar a esta Excelentísima Diputación certificación en la que consten las reclamaciones que se produzcan, advirtiéndose que si expirado dicho plazo no se recibieran se entenderá no existe reclamación de ninguna clase y, en su consecuencia, le será devuelta la fianza al mentado destajista don Félix Ortiz Antoranz y se le declarará exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 14 de junio de 1952.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca*.

1745

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público, por un plazo de 15 días, en el Ayuntamiento correspondiente, las relaciones de características catastrales del término municipal de Villagonzalo de Coca de esta provincia.

Durante este plazo podrán examinarlas los particulares y entidades interesadas y formular ante la Junta pericial las reclamaciones que consideren justas y pertinentes.

Segovia, 25 de junio de 1952.—El Ingeniero de Brigada, *Manuel Boceta*.

1708

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

NOTA INFORMATIVA

Don Abilio Arroyo Alonso, Ingeniero Industrial, Director Gerente de «Eléctrica Segoviana, S. A.», en nombre y representación de la misma, solicita, en instancia de fecha 3 de los corrientes, la autorización administrativa necesaria para instalar una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 15 K. V., que entroncará en la que alimenta el pueblo de Moral de Hornuez, propiedad de «Eléctrica Segoviana, S. A.», y suministrará alumbrado al Santuario de Hornuez.

Presenta a tales fines un proyecto suscrito por el propio peticionario, en el que se describe detalladamente la instalación, que consta de una línea formada por postes de madera separados cada 50 metros, hilos de cobre electrolítico de 4 m/m de diámetro, aisladores adecuados a la tensión de servicio y transformador reductor a 127 voltios, tipo intemperie.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, a cuyo fin se publica la relación de propietarios afectados, todos ellos pertenecientes al término municipal de Moral de Hornuez.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, de las instalaciones eléctricas, se hace público, a fin de que el que se considere perjudicado pueda presentar reclamaciones dentro de los treinta días hábiles a partir de la fecha del presente anuncio en la Alcaldía correspondiente, o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días y horas hábiles de oficina, en el Negociado de Electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 19 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

Relación de propietarios afectados

PROPIETARIO	Clase de finca	Número del poste
Agustín del Cura...	Labrantío	—
Eladio Martín......	»	1
Melchor Gutiérrez..	»	2
Eladio Gutiérrez....	»	—
Jerónimo Mayor....	»	3
Lucas Cruz........	»	—
Juan Castro........	»	4
Jerónimo Mayor....	»	5
Angel Martín	»	—
Pedro de la Fuente..	»	6
Antonio de la Cruz..	»	—
Blas Gutiérrez......	»	7-8
Leandro Redondo ..	»	—
Fermín Gutiérrez...	»	9

Blas Gutiérrez......	Labrantío	—	Carretera	Carretera	—
Juan de la Fuente...	»	10	Pablo de la Cruz....	Labrantío	20
Cruz Rubio........	»	11	Epifanio Fernández.	»	21
Vicente Martín.....	»	—	Narciso Gutiérrez...	»	22
Agustín del Cura...	»	—	Macario Gutiérrez...	»	—
Pedro de la Fuente..	»	12	Evaristo Gutiérrez..	»	23
Domingo de la Cruz.	»	—	Evaristo Gutiérrez..	»	24
Bernardo Gutiérrez.	»	13	Genaro García......	»	—
Mariano Martín.....	»	—	Juan de la Fuente...	»	25
Mariano Martín.....	»	14	Juan de la Fuente...	»	—
Genaro García	»	15	Ricardo Tomé......	»	26
Manuel García......	»	17	Simón Tomé.......	»	27
Eugenio García.....	»	—	Diego Gutiérrez....	»	—
Eugenio García.....	»	18	Diego Gutiérrez....	»	28-29
Jacinto Gutiérrez...	»	—	Eladio Martín	»	30
Martín Martín......	»	19	Monte del Estado...	Monte	31-46

1769

Jefatura de Obras Públicas — Provincia de Segovia

CONCURSO DE DESTAJO

Hasta las trece horas del día 16 de julio próximo, se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas, para optar al concurso de destajo de las obras siguientes:

DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
OBRAS DE RECONSTRUCCION DEL MURO DE SOSTENIMIENTO DEL KM. 86 HM. 7 DE LA C. 8 DE SAN RAFAEL A SEGOVIA	53 751,17	1.075,02

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 17 de julio próximo, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,75 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituído en la Pagaduría de esta Jefatura el depósito de la fianza provisional en metálico.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones la documentación que les acredite haber ejecutado obras similares, así como de poseer los medios de transporte.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este Concurso serán abonados por el adjudicatario.

Segovia, 27 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez*.

1767

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Por el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística se remite a esta Presidencia la Circular que seguidamente se transcribe:

«Ilmo. Sr.: Ordenados, en virtud del Decreto de 9 de mayo de 1951, los trabajos de formación del Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, por Decreto-Ley de 19 de octubre siguiente se otorgaron cuatro créditos extraordinarios, importantes en junto diez millones quinientas mil pesetas, al objeto de sufragar los gastos que por los aludidos trabajos fueran originados a la Junta Central del Censo Electoral y a las Provinciales y Municipales.

Ahora bien; como quiera que estos créditos se concedieron al Presupuesto de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Presidencia del Gobierno», grupo sexto, «Instituto Nacional de Estadística», compete a este Organismo el rendir al Ministerio de Hacienda las oportunas cuentas.

A tal efecto, y para recabar de las Juntas Provinciales y Municipales las nóminas y cuentas que les corresponde formular por los gastos habidos en las mismas, se dictan las siguientes normas:

PRIMERA. Con cargo al capítulo 1.°, «Personal», se formalizarán dos nóminas, a saber:

«Otras remuneraciones».
«Asistencias y Dietas».

NOMINA DE «OTRAS REMUNERACIONES»

a) Se formula por triplicado, conforme al modelo X, acreditándose en ella las gratificaciones del Secretario y del personal auxiliar de la Junta. En ningún caso debe rebasar el total que arroja la nómina la cantidad que por el referido concepto corresponda a la Junta.

b) Los tres ejemplares de la nómina llevan como justificantes:

Certificación expedida por el Secretario, y con el «V.° B.°» del Presidente, en la que se indica el nombre, apellidos, empleo e importe íntegro de la gratificación (hoja número 1 del modelo X).

Copia de la Orden (hoja número 2 del modelo X).

c) Descuentos: el 12 por 100 de Utilidades y el 1 por 100 de Subsidio Familiar.

e) El epígrafe: Presidencia del Gobierno. Instituto Nacional de Estadística. Resultas de 1951. Provincia de ... Junta (Provincial o Municipal) del Censo de ... Créditos extraordinarios concedidos por Decreto-Ley de 19 de octubre de 1951 para sufragar los gastos de formación del Censo Electoral de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia.

Por tratarse de ingresos de carácter eventual, caso de existir algún perceptor beneficiario de Familias numerosas, no podrá disfrutar de la exención total o del 50 por 100 del descuento de Utilidades.

d) Reintegro: Todos los justificantes del ejemplar original y la certificación del duplicado con timbre móvil de 0,25 pesetas.

f) Cargo: Sección 1.ª — Capítulo 1.°—Artículo 2.°—Grupo 6.°—Concepto adicional.

g) Diligencia de cierre: Firmada por el Secretario, y con el «Conforme» del Presidente, tiene que llevar fecha 31 de diciembre de 1951, fecha que también se consigna en todos los justificantes.

b) Los perceptores no firmarán las nóminas, pues en su día, en el momento del cobro, se exigirá a los interesados recibo duplicado.

NOMINA DE «ASISTENCIAS Y DIETAS»

a) El Presidente y los Vocales de las Juntas, tanto provinciales como Municipales, percibirán, por cada reunión, la asistencia que cada Junta asigne, sin que su cuantía pueda exceder de 125 pesetas para el Presidente y 100 pesetas a cada Vocal. Tampoco podrá sobrepasar el importe total de la nómina la cantidad que, para estas atenciones, corresponda a la Junta, ni acreditarse asistencias al Secretario.

b) Debe confeccionarse por triplicado, conforme al modelo Z, aplicándose en lo referente a descuentos, reintegro, epígrafe, diligencia de cierre y firma de los perceptores, las normas dadas para la nómina de «Otras renumeraciones».

c) Los justificantes, hoja número 1 y 2 del modelo Z, aunque referidas al concepto de «Asistencias y dietas», son parecidos a los de la nómina anterior, si bien en la certificación constarán los siguientes datos: nombre y apellidos, cargo en la Junta (Presidente o Vocal), número de reuniones a las que ha concurrido, cuantía de la asistencia e importe íntegro.

d) En el cargo, la Sección, el Capítulo, Grupo y Concepto son idénticos a los señalados para la nómina anterior, variando únicamente el artículo, que es el 3.°

SEGUNDA. Las cuentas, con cargo al Capítuto 2.° «Material», son dos:

«De Oficinas, no inventariable».
«De Oficinas, inventariable».

CUENTA DE «MATERIAL DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE»

a) Se rinde por triplicado, en impresos iguales al modelo V, acompañada de los justificantes mencionados a continuación:

Facturas de los industriales que realizaron los suministros.

Dichas facturas, colocadas en el mismo orden que van vertidas en los impresos, numeradas correlativamente, llevarán la fecha del día en que se verificaron las entregas, y siempre, naturalmente, corresponderá a la época en que tuvieron lugar los trabajos censales y, además, por aplicarse a las compras de material el impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado, que se hace sobre el íntegro de las facturas, necesariamente tiene que figurar en ellas el expresado importe íntegro, el descuento y el líquido que resulte de restar al primero el segundo. Finalmente, en el respaldo, a la derecha, se pondrá «Hecho el servicio», firmando debajo el Secretario, y a la izquierda, firmará el «Conforme» el Presidente.

Certificación de recepción del material expedido por el Secretario y con el «V.° B.°» del Presidente (hoja número 1 del modelo V).

Copia de la Orden (hoja número 2 del modelo V).

b) Descuentos: el 1,30 por 100 de pagos al Estado y, además, en el momento de abonar el importe de las facturas a los industriales será deducido el Impuesto de Derechos Reales.

c) Reintegro: cada cada factura del ejemplar original, en atención al importe íntegro, aplicando la escala de la vigente Ley del Timbre; los restantes justificantes del citado ejemplar y la certificación del duplicado con 0,25 pesetas.

d) Epígrafe: el mismo que el de las nóminas.

e) Cargo: Sección 1.ª—Capítulo 2.°—Artículo 1.°—Grupo 6.°—Concepto adicional.

f) Diligencia de cierre: con fecha 31 de diciembre de 1951, firmada por el Secretario y puesto el «Conforme» del Presidente. La copia de la Orden con igual fecha y en la certificación la que corresponda al día que se recibió el material o, en el caso de haberse recibido en distintos días, con la fecha en la que se realizó el último suministro.

CUENTA DE «MATERIAL DE OFICINAS, INVENTARIABLE»

a)—Esta se rinde también triplicada, con los impresos del modelo P, y ajustándose a las instrucciones dadas para la cuenta de «material no inventariable», pero introduciendo las novedades siguientes:

En la certificación constará que el material ha sido dado de alta en el inventario de la Corporación.

En el cargo, el artículo pasa a ser el 2.°

TERCERA.—Con la mayor urgencia las Juntas Provinciales cursarán a sus Municipales las presentes instrucciones y, al propio tiempo, les comunicarán la cantidades que calcularon para los gastos de cada Junta Municipal, detallando, por separado, el importe de los cuatro conceptos, ya que, de conformidad con lo prevenido en la norma segunda de la Circular General de la Junta Central del Censo de fecha 5 de junio de 1951, se atribuyó a las primeras el cometido de cifrar las necesidades de las Juntas Municipales de ellas dependientes.

CUARTA.—Con el fin de recordar a las Juntas Provinciales las dotaciones que, previa solicitud de las mismas, aparecen en los créditos extraordinarios, en estadillo aparte se transcriben las partidas de la Junta interesada y los totales de las asignadas a sus Municipales. Así, pues, bajo ningún pretexto serán sobrepasadas las cifras del mencionado estadillo.

QUINTA.—A medida que las Juntas Municipales tengan dispuestas las nóminas y cuentas, procederán a su envío a la Junta Provincial, a quien corresponde comprobar que los importes totales de cada nómina y cuenta no exceden de las cantidades señaladas por ella, como asimismo extender la oportuna certificación, también para cada nómina y cuenta, expedida por el Secretario y con el «V.° B.°» del Presidente, en la que haga constar se efectuó la expresada comprobación (hoja número 3 de los 4 modelos), uniéndose las mismas al final de los ejemplares originales.

SEXTA.—Aprobadas las nóminas y cuentas de todas las Juntas Municipales, se colocarán por conceptos (Otras remuneraciones, asistencias y dietas, Material no inventariable y Material inventariable) y, dentro de éstos, ordenadas alfabéticamente por Municipios, remitiéndose, juntamente con las nóminas y cuentas formuladas por la Junta Provincial, a la Sección de Contabilidad de este Instituto antes del día 5 del próximo mes de septiembre.

SEPTIMA.—Para evitar perjuicios a los interesados con el retraso o suspensión del despacho de los oportunos libramientos por la Ordenación Central de Pagos, se recomienda la más rigurosa observación de las normas dictadas.

OCTAVA.—Las dudas que puedan surgir en la intepretación de estas normas, serán sometidas a la Sección de Contabilidad del Instituto Nacional de Estadística, calle de Ferranz, número 41, Madrid».

En cumplimiento de lo consignado en la Norma tercera de la anterior Circular, a continuación se detallan las cantidades a cada Municipal señaladas:

PUEBLOS	Otras remuneraciones	Asistencia y dietas	Material no inventariable	TOTALES
Segovia.....................	2.000	1.500	500	4.000,00
Cuéllar.....................	750	500	250	1.500,00
35 mayores de 1.000 habitantes......	500	400	100	35.000,00
88 de 500 a 1.000 habitantes........	250	200	50	44.000,00
151 menores de 500 habitantes......	135	125	40	45.300,00

Aunque en dicha Norma se habla de cuatro conceptos o justificación de cuentas, se detallan solamente tres, en atención a que en los justificantes de las operaciones censales de 1946, ninguna Junta invirtió cantidad alguna en material inventariable.

Como el plazo máximo para remitir dichas cuentas a Madrid, es el de 5 de septiembre próximo, se fija hasta el 15 de agosto como final para presentar en esta Provincial las mismas, al objeto de examinarlas como se ordena. Así, pues, de rebasar los plazos señalados perderán las Juntas Municipales todo derecho a la percepción de las cantidades que se las han asignado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 27 de junio de 1952.—El Presidente, P. A., *Manuel Cuervo Cortés.*

1445

Ministerio de Industria y Comercio

Dirección General de Industria

Delegación de Industria de Segovia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Eléctrica Segoviana, S. A.», con domicilio en Segovia, en solicitud de autorización para instalar un ramal de línea eléctrica a 3.000 voltios, desde la línea Ventosilla-Casla a Prádena. Cumplidos los trámites reglamentarios en las disposiciones vigentes;

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

AUTORIZAR a «Eléctrica Segoviana, S. A.», para instalar el ramal de línea anteriormente citado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la O. M. de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de I dustria efectuará durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª El aislamiento de la línea habrá de prepararse para la tensión de 15.000 voltios, por lo que el peticionario preveerá el paso a dicha tensión.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento que compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª de la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Segovia, 6 de marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, *Manuel González Gil.*

1446

Delegación de Industria de Segovia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Eléctrica Segoviana, S. A», con domicilio en Segovia, en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación de energía eléctrica de 20 K. V. A., 15.000/220/127 voltios y línea de transporte a 15.000 voltios. La red de baja suministrará energía al pueblo de Moral de Hornuez. Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la disposiciones vigentes;

Esta Delegación de industria ha resuelto:

AUTORIZAR a «Eléctrica Segoviana, S. A» para instalar el Centro de transformación y la red de energía eléctrica anteriormente citados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación del interesado.

2.ª La instalación de la línea y transformador se ejecutará de acuerdo con las características consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del Acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momenio.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª El aislamiento de la línea habrá de prepararse para la tensión de 15.000 voltios, por lo que el peticionario preveerá el paso a dicha tensión.

7.ª La administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento que compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª de la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Segovia, 18 de enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, *Manuel González Gil.*

1447

Delegación de Industria de Segovia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Eléctrica Segoviana, S. A.», con domicilio en Segovia, en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación de energía eléctrica de 200 K. V. A., 5.000/220/127 voltios en la calle de San Agustín, con destino al suministro de la capital y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

AUTORIZAR a «Eléctrica Segoviana, S. A.» para instalar el Centro de Transformación antes citado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación del Centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del Acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª El aislamiento de la línea habrá de prepararse para la tensión de 15.000 voltios, por lo que el peticionario preveerá el paso a dicha tensión.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento que compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª de la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Segovia, 18 de enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, *Manuel González Gil.*

1768

Ministerio de Trabajo

DELEGACION PROVINCIAL

Con esta fecha el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo comunica a esta Delegación la siguiente Circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, en el día de la fecha y en relación con las mujeres de limpieza que prestan sus servicios en actividades cuya Reglamentación de Trabajo no consigna tal categoría, cuyas retribuciones por jornada completa y horas fueron establecidas por Orden de 19 de diciembre de 1949, ha acordado:

1.º Que las retribuciones fijadas para tal personal por la Orden antes citada sean sustituídas por las siguientes:

Zona 4.ª, que es la que corresponde a esta provincia de Segovia, según la Reglamentación de Trabajo de Oficinas y Despachos de 21 de abril de 1948, con los siguientes salarios:

Jornada completa...... 264,00 ptas.
Por hora.............. 1,55 »

2.º Sobre las mencionadas remuneraciones disfrutará el citado personal de un plus de carestía de vida de 25 por 100, no computable a efectos de subsidios y seguros sociales, pero que se tendrá en cuenta, por el contrario en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo, pudiendo ser absorvido o compensado, total o parcialmente, con las mejoras económicas que sobre las retribuciones iniciales tengan establecidas las empresas.

3.º Las mujeres de limpieza a quienes esta disposición afecta percibirán aumentos por antigüedad, consistentes en seis quinquenios del 5 por 100 cada una de las remuneraciones consignadas en el apartado 1.º, iniciándose el reconocimiento de antigüedad al igual que para el restante personal afectado por la Reglamentación respectiva, no teniendo sin embargo el pago efecto retroactivo, sino empezando a percibirlo, lo mismo que las nuevas retribuciones y el plus de carestía de vida, a partir del día 1.º de julio próximo.»

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 24 de junio de 1952.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García.*

1618

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia de DON LEON MARTIN ALONSO, vecino de Fresneda de Cuéllar (Segovia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 4,800 litros por segundo, derivados del río Pirón, en término de Samboal (Segovia), con destino a riegos.

RESULTANDO que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en el *B. O. del Estado* del día 29 de octubre de 1950 y en los BB. OO. de las provincias de Segovia, Valladolid, Zamora y Sala-

manca, a los efectos de presentación de Proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del Presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

RESULTANDO que sometido el Proyecto a información pública, y publicado el correspondiente anuncio en los BB. OO. de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Samboal (Segovia), dentro del plazo señalado al efecto, fué presentada una reclamación, suscrita por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «IBERDUERO, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D. Ley de 23 de agosto de 1926.

RESULTANDO que dado traslado de la anterior reclamación al peticionario, la contestó en tiempo oportuno, mediante escrito que obra unido al expediente.

RESULTANDO que remitido el Proyecto al señor Ingeniero Jefe de la primera Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado, haciendo constar que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en cuanto a los Planes de dicho Organismo se refiere, con las siguientes condiciones:

1.ª Mientras no estén dominados los terrenos, objeto de la presente concesión, por las obras de un canal construído por la Confederación, el concesionario queda obligado al pago del canon de regulación fijado.

2.ª Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan ser regados con las obras de un canal construído por la Confederación, el concesionario queda obligado al pago del canon de riego que se fije para la zona regable de este canal y la Administración podrá dar por caducada la presente concesión, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

3.ª Si por insuficiencia del caudal en el río y para salvaguardar el normal funcionamiento del abastecimiento de Iscar, fuese necesario suspender, temporalmente, los riegos de los terrenos objeto de la presente concesión, la Confederación podrá imponerla y el concesionario queda obligado a aceptar esta suspensión, cualquiera que sea su duración, sin derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

RESULTANDO que dado traslado del informe anterior al peticionario, le contestó prestando su conformidad, mediante escrito que obra unido al expediente, aceptando sin reserva las condiciones que en el mismo se fijan.

RESULTANDO que designado el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del Proyecto, ha emitido informe favorable, con la conformidad del señor Ingeniero Director-Adjunto de la Confederación, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala, y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que sometido el Proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de 27 de julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el D. L. de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia.

Que la reclamación presentada por Iberduero, S. A., debe ser desestimada, toda vez que se limita a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el D. Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero, por lo que viene a representar una simple reserva de derechos a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual, por otra parte, no parece procedente por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización, a tenor de la O. M. de 25 de marzo de 1935.

RESULTANDO que dada vista del expediente al peticionario y reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de fecha 23 de abril de 1890, y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de VEINTE días hábiles concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito alegatorio.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO que procede desestimar la reclamación formulada por Iberduero, S. A., porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos y previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del R. D. Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

CONSIDERANDO las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero de 1947.

ESTA DIRECCION ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones

PRIMERA.—Se autoriza a don León Martín Alonso, para aprovechar 4,37 litros de agua por segundo, derivados del río Pirón, en término de Samboal (Segovia), con destino al riego de 3,51 Has. de terreno en finca de su propiedad.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

SEGUNDA. — Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel García del Valle, en octubre de 1950.

TERCERA.—Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de la concesión en el B. O. de la provincia de Segovia, y habrán de quedar terminadas en el de un año a partir del comienzo.

CUARTA.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origen.

QUINTA.—El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas Condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Superioridad.

SEXTA.—El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero, u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden Ministerial y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

SEPTIMA.—Si alguna vez el caudal del río fuese tan reducido que se viera amenazado el abastecimiento de agua de Iscar, se suspenderá la extracción de agua para riego, hasta que el aumento del caudal permita reanudarlo de nuevo, ateniéndose para ello a lo que disponga la Confederación Hidrográfica del Duero, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

OCTAVA.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1.° de junio y 30 de septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente, la suspensión del riego; sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

NOVENA. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando los derechos de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero quedará caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento habrá de colocarse el beneficiario de esta Concesión en pie de igualdad con los restantes usuarios.

DECIMA.—El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los Planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones, aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

UNDECIMA.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

DUODECIMA.—El caudal concedido queda adscrito a la tierra que se beneficia con él, y por consiguiente no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de aquélla.

DECIMO TERCERA.—El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas Condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

DECIMO CUARTA.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

DECIMO QUINTA.—El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado, y no podrá destinarlas a uso distinto de este aprovechamiento, para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

DECIMO SEXTA.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

DECIMO SEPTIMA.—Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

DECIMA OCTAVA.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESETAS con CINCUENTA CENTIMOS (157,50), según dispone la vigente Ley del Timbre, incluído el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.° de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 3 de junio de 1952.—El Ingeniero Director, *Mariano Corral.*

1762

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mata de Cuéllar

ANUNCIO

Confecionadas las listas cobratorias para el ejercicio económico del año corriente de esta Hermandad, se pone en conocimiento de todos los poseedores de fincas dentro de este término municipal, que durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de este anuncio, pueden examinarlas en la Secretaría de la misma y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo indicado; transcurrido el mismo se procederá al cobro inmediato

Mata de Cuéllar a 25 de junio de 1952. — El Jefe de la Hermandad, *Francisco Santos.*

IMPRENTA PROVINCIAL